



RESOLUCIÓN No. 014

Enero 04 de 2019

“Por medio de la cual se designa un funcionario para representar a Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P., ante el Comité Permanente de Estratificación de los Municipios de Génova, Pijao, Buenavista y Córdoba.”

El Gerente General de Empresas Públicas del Quindío– EPQ S.A. E.S.P., en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, Reglamentado por el Decreto Nacional 07 de 2010, señala: *“Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.”*

Que el artículo 1° del Decreto 0007 de 2010, dispone: *“Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:*

Servicio de Estratificación: Es el servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo de cada Municipio y Distrito con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación, el cual comprende todas las actividades que conduzcan a la realización, adopción, actualización y suministro de información para la aplicación de las estratificaciones tanto urbana como semiurbana o de centros poblados y rural que comprende fincas y viviendas dispersas. ...”

Que el artículo 3° del Modelo de Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, consagra: *“NATURALEZA JURÍDICA DEL COMITÉ El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal o distrital, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal o distrital y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.*

Acorde con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía correspondiente.

Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

El Comité Permanente de Estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal o Distrital, según lo previsto en el artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994.”

Que el artículo 7 ídem, reza: “CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO. El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros:

- Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal o distrital, designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.

(...)

Parágrafo 3º: Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales ejercen funciones públicas y, en consecuencia, están sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por esto, su participación en el Comité será personal e indelegable.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 56 de los Estatutos de EPQ S.A. E.S.P., es función del Gerente General de la sociedad, la siguiente: “Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.”

Que igualmente el numeral 10 de los contratos sociales facultan al gerente general de la sociedad para “delegar funciones con sujeción a la constitución y la ley a funcionarios de dirección, confianza y manejo para que ejerzan funciones puntuales que en principio son del representante legal...”

Que Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P., es la prestadora de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los Municipios de Génova, Pijao y Buenavista, entre otros, así como la prestadora del servicio público domiciliarios de Gas – GLP en los municipios de Génova, Pijao, Buenavista y Córdoba.

Que por ser EPQ S.A. E.S.P., una empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios en los municipios señalados, y atendiendo que por ministerio de la Ley, en cada uno de ellos debe estar conformado el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, corresponde al Gerente General de esta

prestadora designar un representante para que integre el referido Comité en cada municipalidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a la funcionaria **LINA MARÍA LONDOÑO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.924, Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la planta de personal de Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, como representante de la Empresa ante los Comités Permanentes de Estratificación Socioeconómica de los Municipios de Génova, Pijao, Buenavista y Córdoba del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente designación tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegida o removida en cualquier tiempo, y sin perjuicio de las funciones que le corresponden desempeñar a la funcionaria en el empleo que ostenta al interior de EPQ S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la funcionaria **LINA MARÍA LONDOÑO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.924, y a cada una de las Alcaldías de los Municipios de Génova, Pijao, Buenavista y Córdoba del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad, para que realice las anotaciones a que haya lugar en la hoja de vida de la empleada pública.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su firma, y deja sin efectos la demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


JAMES PADILLA GARCÍA
Gerente General

Empresas Públicas del Quindío – EPQ S.A. E.S.P.

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Secretaria General

Aprobó: Carmen Emilia Muñoz Toro – Profesional Universitario Talento Humano (E)

Aprobó: Lina Marcela Grisales Gómez – Subgerente Administrativa y Financiera

Aprobó: Blanca Rocío Zuleta Gaviria – Subgerente de Comercialización de Servicios y Atención al Cliente

